

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 11/2016, DE
FECHA 23-09-2016.**

En Álor, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintres de septiembre de dos mil dieciseis, y en el despacho del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión Ordinaria nº 11/2016, presidida por el Sr. Alcalde D. José Sánchez Moreno y con la asistencia de los siguientes Tenientes de Alcalde:

Dª Sonia Ramos Jiménez.
Dª Desirée Cortés Rodríguez.
D. Francisco Martínez Subires.
Dª Mónica Ruiz Casermeiro.
Dª Ana Sánchez Aranda.

Asimismo, asiste a esta sesión, D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal, D. José Mulero Párraga, Interventor Municipal así como el Secretario General, D. Alfonso Moreno Olmedo, quien da fe del acto.

El Presidente declara abierta la sesión, pasándose a continuación a tratar y resolver los distintos puntos incluidos en el orden del día:

PRIMERA PARTE DE CARÁCTER RESOLUTIVO

ACTAS

PUNTO Nº 1.- Aprobación Actas sesión de fecha 09/09/2016 (nº 10/2016).

Por la Presidencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta correspondiente a la sesión que a continuación se indica, de la cual tiene copia los Concejales, a tenor de la cédula de notificación que obra en el expediente; éstas es: 10/2016 de fecha 09/09/2016 a la cual se le presta conformidad por unanimidad de los miembros presentes.

URBANISMO

PUNTO Nº 2.- Licencia urbanística municipal de obra para canalización de línea de baja tensión para suministro de viviendas en Calle Molino Alto-Bda. Bermejo: Endesa Distribución Eléctrica (Gestiona 530/2016).

Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 01/09/2016 del siguiente tenor:



“

Ref. Doc:	GES530/16 LOB42/16
Asunto:	Solicitud de licencia de obra para canalización de línea de Baja tensión para suministro de viviendas en C/ Molino Alto-Bda. Bermejo. -Álora.
Solicitante:	ENDESADISTRIBUCIÓN ELÉCTRICAS.L.U.

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, en relación a la documentación con nº de registro de entrada 2448, donde se solicita la conducción de línea soterrada de baja tensión para el suministro de las viviendas sita en C/ Molino Alto, emite el siguiente informe conforme a la documentación aportada:

En base a las NN.SS. de Álora, la línea discurre por suelo urbano, calificado como Sistema Local Viario en base a las NN.SS. de Álora regulado por el Art. 3.4.2.

Dicho lo cual y en base a la documentación siguiente:

1º Proyecto de Ejecución de Nueva LSBT para edificio de viviendas en C/ Molino Alto, Bda. Bermejo, desde 5490 “Bermejo” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Agustín Tonda Hita, con fecha de visado 3/Mar/2.016.

2º Certificado de Intervención de la dirección técnica de las Obras

Se informa lo siguiente:

La Obra no tiene consideración de Obras de urbanización, cumplimiento las Normas Técnicas mínimas recogidas por el Art. 3.5.7. de las NN.SS.

Se aporta certificado de Intervención de Arquitecto.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo anterior, se estima que PROCEDERÍA EL OTORGAMIENTO de la Licencia de Obra solicitada.

Así mismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª UTILIZACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

Por otra parte y como Garantía de reposición de los elementos de la urbanización que puedan deteriorarse durante la ejecución de las obras, se constituirá un depósito en efectivo o bien un Aval por la cantidad de 7.921,47 € (Siete mil novecientos veintiún euros con cuarenta y siete céntimos) que en su caso, se reintegrará o levantará a la concesión de la licencia de 1º utilización.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ2XQPSJTNP4QG9CDDWKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 55

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los "Costes de Referencia de la Construcción para 2.016" (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en 20.932,08€ (Veinte mil novecientos treinta y dos euros con ocho céntimos).

Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia

El Arquitecto Municipal
Fdo. Alberto Fernández Hornero"

Resultando liquidación tributaria de fecha 12/09/2016 del siguiente tenor:

D. TOMAS RODRÍGUEZ DIAZ, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA), EN RELACION AL EXPEDIENTE GESTIONA: 530/16, EMITE LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:		
LICENCIA DE OBRA MAYOR		
EXPEDIENTE NÚMERO	SUJETO PASIVO	
LOB MA 42/16	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L.U.	
N.I.F/ PASAPORTE Nº	DOMICILIO DEL SOLICITANTE	
B82846817	C/ MAESTRANZA, 6 29016-MALAGA	
LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS		FECHA SOLICITUD
CALLE MOLINO ALTIO (BERMEJO)		01/04/2016
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		
BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
20.932,08 €	1 %	209,32€
INGRESADO A/C		209,32€
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		0 €
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS		
CUOTA= BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO		

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
20.932,08 €	2,5%	523,30€
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR		523,30 €
CONCEPTOS-IMPORTE TOTAL		
TASA LICENCIA URBANISTICA	IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES	
0 €	523,30	

EL TESORERO,
D. Tomás Rodríguez Díaz

Resultando informe jurídico de fecha 15/09/2016 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO LICENCIA DE OBRA."

Vista la licencia urbanística de obra solicitada por la mercantil ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U, para obra de canalización de línea de baja tensión para suministro de viviendas en calle Molino Alto (Bda. Beremejo) de Álor, en atención a los informes técnicos emitidos y que obran en el expediente, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

1. Según se describe en el proyecto presentado, con fecha de visado 03/03/2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, las obras pueden ser definidas como obra mayor y son admisibles en el emplazamiento de referencia, según se desprende del Informe Técnico Municipal favorable de fecha 01/09/2016.
2. Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente licencia se han evacuado los informes preceptivos, y seguido el procedimiento establecido para tal efecto en el Art. 172 regla 4ª LOUA, señala que la licencia se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico (Art. 12.2 y 16 RDU) sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
3. El Art. 169.1.d) LOUA y Art. 8 d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), sujeta dichos actos de construcción a licencia urbanística.
4. Una vez examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto y documentación que acompaña a la misma, con fecha de 01/09/2016, se informó favorablemente la concesión de la presente licencia, por resultar

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4PSJTNP4QG9CDDWXX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 55

conforme con la ordenación urbanística, clasificándose el suelo como urbano.

5. Órgano competente: Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía-Presidentencia nº 884 de fecha 25 de junio de 2015 (BOP Málaga 13/08/2015 nº 156).
6. La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del Art. 5.3 RDUa y Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.
7. Las licencias urbanísticas tienen naturaleza reglada (Art. 5.1 del RDUa). Ello implica que deben otorgarse necesariamente si la solicitud se ajusta a derecho, y deben denegarse necesariamente en caso contrario. En caso de no adjuntarse el proyecto técnico, cuando sea exigible, o de otro defecto formal no se debe denegar la licencia, sino notificar y conceder al interesado plazo de subsanación del defecto observado.
8. Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto presentado junto con la solicitud en los casos que así se exija, y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad. Aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
9. La licencia se entenderá otorgada por el plazo para iniciar de seis meses como para terminar los actos amparados por ella de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 173.1 de la LOUA.
10. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses (Art. 172.5 LOUA), *transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia* (Art. 11.4 RDLG 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y Art. 20.2 RDUa). En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística (Art. 11.3 RDLG 7/2015, Art. 20.2 RDUa). La resolución denegatoria, en su caso, deberá ser motivada (Art. 11.3 RDLG, Art. 172.6 LOUA y Art. 19.1 RDUa).

Por todo ello, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la concesión de licencia de obra.



El Secretario General,
Fdo: Alfonso Moreno Olmedo."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes OTORGA LICENCIA DE OBRA para obra de canalización de línea de baja tensión para suministro de viviendas en calle Molino Alto (Bda. Bermejo) de Álora, en los términos referidos en los informes que preceden.

PUNTO Nº 3. Licencia urbanística municipal de obra para ejecución de línea de baja tensión para suministro en parcela 13 del polígono 11: Endesa Distribución Eléctrica (Gestiona 1053/2016).

Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 02/09/2016 y 16/09/2016 del siguiente tenor:

Ref. Doc:	Ges1053/16-LOBME117/16
Asunto:	Solicitud de licencia para ejecución de línea de baja tensión para suministro en parcela 13 del Pol. 11 (Álora).
Solicitante:	ENDESADISTRIBUCIÓN ELÉCTRICAS.L.U.

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, en relación a la documentación con nº de registro de entrada 5203 de 12/Julio/2.016, donde se solicita Licencia de obra para a la ejecución de línea de baja tensión para nuevo suministro (Derivación desde conductor y apoyo existente por conducto vertical (13 m) hasta módulo de protección y medida (Plano 6.3 y apartado 1.7.2), emite el siguiente informe relativo a la Licencia de Obra, en base a la documentación aportada:

Dada su ubicación:

-En base **NN.SS.** de Álora, se ubica sobre suelo clasificado como No urbanizable común

-En base al **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** la parcela no se encuentra incluida dentro de las Protecciones territoriales o Ambientales.

En relación a la obra, visto el proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Tiburcio Cañadas Olmo de fecha de visado 30/Junio/2.016) y la documentación con nº de registro de entrada 5747 de 11/Agosto/2.016, (Certificado de Intervención del Técnico) se informa lo siguiente:

-La línea dispone de una longitud inferior a 1 km (13 m.), en vertical, no precisando evaluación ambiental conforme al Anexo I de la ley 7/2.007 de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZQ4P5JTNPAQGCDDWVKX7D21 Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 55

G.I.C.A, que establece las Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.
La Obra se encuadra dentro de los supuestos recogidos en el Art. 52.1.B c) y e) de la L.O.U.A.

c) Conservación, rehabilitación o reforma de instalaciones existentes.
e) Ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Se puede entender que se trata de un acto sujeto a licencia de obra municipal, conforme al Art. 52.B) de la L.O.U.A.

Procede por tanto, informar en cuanto al cumplimiento de Leyes y Ordenanzas que afectan al expediente para el otorgamiento, en su caso de LICENCIA DE OBRAS.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo anterior, se estima que PROCEDERÍA EL OTORGAMIENTO de la Licencia de Obra solicitada.

Así mismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª UTILIZACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración conforme al P.E.M. que figura en el denominado "Proyecto de ejecución de línea aérea de baja tensión para nuevo suministro, sito en Parcela 13 del Polígono 11, consistentes en una derivación vertical hasta un módulo de control, la cifra a considerar sería un P.E.M. de 735.90 € (setecientos treinta y cinco euros con noventa céntimos),

Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia urbanística.

Lo que se informa en Álora a 16 de Septiembre de 2.016
El Arquitecto Municipal "

Resultando liquidación tributaria de fecha 16/09/2016 del siguiente tenor:

D. TOMAS RODRÍGUEZ DIAZ, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA (MÁLAGA), EN RELACION AL EXPEDIENTE DE GESTIONA (1053/2016), EMITE LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:
LICENCIA DE OBRA MAYOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4PSJTNP4QG9CDWVKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 55

EXPEDIENTE NÚMERO		SUJETO PASIVO	
LOB 117/16		ENDESA DISTRIBUCIÓN S.L.	
N.I.F/ PASAPORTE Nº		DOMICILIO DEL SOLICITANTE	
B82846817		C/ MAESTRANZA, 6 - MÁLAGA	
LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS		FECHA SOLICITUD LICENCIA OBRAS	
PARTIDO CERRO DEL ESPARTAL(PARCELA 13 DEL POLIGONO 11)		12/07/2016	
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS			
CUOTA = BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE		TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
735.90 €		1 %	30 €
INGRESADO A/C			0€
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR			30 €
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS			
CUOTA= BASE IMPONIBLE X TIPO IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE		TIPO IMPOSITIVO	CUOTA
735,90 €		2,5%	18,39 €
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR			48,39 €

EL TESORERO,
D. Tomás Rodríguez Díaz

Resultando informe jurídico de fecha 15/09/2016 del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO LICENCIA DE OBRA.

Vista la licencia urbanística de obra solicitada por la mercantil ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU, para la ejecución de línea de baja tensión (13 m) para suministro en parcela 13 polígono 11 en Álora, en atención a los informes técnicos emitidos y que obran en el expediente, por esta Secretaría se informa lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ2XQ4PSJTNP4QG9CDDWVX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 55

1. Según se describe en el proyecto técnico y demás documentación, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba el 30/06/2016, las obras a llevar a acabo son admisibles en el emplazamiento de referencia según se desprende del Informe Técnico Municipal favorable de fecha 02/09/2016. Dichas obras pueden considerarse como obras mayor, según la distinción entre obra mayor y obra menor que tienen asentado de forma pacífica el Tribunal Supremo (TS), entiendo el Alto Tribunal que deben de considerarse obrar mayor *aquellas de importante entidad, considerable presupuesto y complejidad técnica e incidencia en los elementos estructurales*, y obras menores, *aquellas de escasa entidad constructivas y económica*, consistiendo normalmente en simple reparaciones, decoración, ornamento o cerramiento (STS 21/02/19984 y 04/04/1995), *las cuales no necesitan Proyecto* (STS 21/02/1984).
2. Desde el punto de vista jurídico, procede manifestar que en la tramitación de la presente licencia se han evacuado los informes municipales preceptivos (técnico y jurídico), y seguido el procedimiento establecido para tal efecto en el Art. 172 regla 4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), señala que *la licencia se otorgará de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico* (Art. 12.2 RDUa) *sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones*.
3. El Art. 169.1.d) LOUA y Art. 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUa) sujeta dichos actos de construcción a licencia urbanística.
4. Una vez examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto y documentación que acompaña a la misma, con fecha de 02/09/2016, se informó favorablemente la concesión de la presente licencia, en lo que se refiere al tipo de actuación a realizar, por resultar conforme con la ordenación urbanística (Normas Subsidiarias y LOUA), clasificándose el suelo, según informe técnico municipal, como suelo no urbanizable común según NNSS.
5. En cuanto a la necesidad o no de la previa tramitación y aprobación de Proyecto de Actuación (Art. 43 LOUA), para la concesión de licencia urbanística de obra consistente en la instalación de línea de baja tensión, el que suscribe comparte el criterio del Arquitecto Municipal de fecha 02/09/2016. El que suscribe no estima necesario la previa tramitación de Proyecto de Actuación (PA) como requisito para legitimar dicha actuación en SNU, y ello en base a las siguientes razones:



- El Art. 52.1.B)c) de la LOUA permite en terrenos clasificados como SNU que no están adscrito a categoría alguna de especial protección, la conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
 - El Art. 52.1.B)e) de la LOUA permite en terrenos clasificados como SNU que no están adscrito a categoría alguna de especial protección, la ejecución de infraestructuras (línea aérea de baja tensión de 13 m).
 - El Art. 52.2 LOUA establece que en SNU de especial protección sólo podrán llevarse a cabo instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o Plan Especial, que sean compatible con el régimen de protección. Quedan amparada la actuaciones (infraestructuras de baja tensión de 13 m, en el Art. 3.9.13 de las NNSS -actuaciones no edificatorias-obras infraestructuras-.
 - Entre el listado de las actuaciones o construcciones posibles en SNU que establece la LOUA sujetas a Proyecto de Actuación (o en su caso Plan Especial), figuran por un lado las Actuaciones de Interés Público sea por utilidad pública o interés social (Art. 42 y 52.1C), y por otro lado la Construcción de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a fines agrícolas, forestales o ganaderos (Art. 52.1 B)b) y 52.4 LOUA), no encontrándonos en ninguno de los dos supuestos indicados.
6. Dispone el Art. 52.3 LOUA que *en el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.* El que suscribe informa que la posibilidad de establecer condiciones a las licencias urbanísticas, en aras de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable (urbanística o sectorial) se ampara en lo previsto en el Art. 16.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 1.955. Igualmente se informa que, como indica la jurisprudencia en la materia, únicamente caben establecer condiciones en las licencias urbanística, para el caso de las denominadas *conditio iuris* (STS 2/2/1989), no pudiendo establecer al acto de otorgamiento de licencias, condiciones accesorias y discrecionales (STS 12/12/1990). Por lo expuesto se podrá conceder licencia urbanística de obra, condicionando la



efectividad de la misma a lo anteriormente indicado en el Art. 52.3 LOUA (la constitución de garantía e inscripción en el Registro de la Propiedad).

7. Órgano competente: Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 884 de fecha 25 de junio de 2015 (BOP Málaga 13/08/2015 nº 156).
8. La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del Art. 5.3 RDUa y Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.
9. Las licencias urbanísticas tienen naturaleza reglada (Art. 5.1 del RDUa). Ello implica que deben otorgarse necesariamente si la solicitud se ajusta a derecho, y deben denegarse necesariamente en caso contrario. En caso de no adjuntarse el proyecto técnico, cuando sea exigible, o de otro defecto formal no se debe denegar la licencia, sino notificar y conceder al interesado plazo de subsanación del defecto observado. El que suscribe manifiesta que las licencias urbanísticas, como se indica, tienen naturaleza reglada. Así, si el contenido del proyecto que acompaña a la licencia es compatible con la legalidad urbanística, la licencia necesariamente debe otorgarse, en caso contrario denegarse (SSTS 22/01/1996, 05/10/1996 y 26/04/1997).
10. Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto y documentación técnica presentada junto con la solicitud, a las autorizaciones, resoluciones e informes que obran en el expediente, así como a las normas de planeamiento vigentes en la localidad. Igualmente a aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
11. La licencia se entienden otorgadas, en este municipio con carácter general, por el plazo para iniciar de un año como para terminar los actos amparados por ella de tres años, al amparo de lo previsto en el Art. 173.1 de la LOUA. No obstante, en la resolución por la que se conceda (en su caso) la licencia de obra, deberá concretarse el plazo máximo de inicio y de finalización de la misma, en función a lo que estime conveniente el técnico municipal y se indique en las autorizaciones, resoluciones e informes sectoriales que obren en el expediente.
12. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses (Art. 172.5 LOUA), transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá



entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia (Art.11.4 RDLG 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y Art. 20.2 RDUa). En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística (Art. 11.3 RDLG 7/2015, Art.20.2 RDUa). La resolución denegatoria, en su caso, deberá ser motivada (Art. 11.3 RDLG, Art. 172.6 LOUA y Art. 19.1 RDUa).

Por todo ello, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la concesión de licencia de obra, condicionando su efectividad a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones.

El Secretario General,
Fdo: Alfonso Moreno Olmedo."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes OTORGA LICENCIA DE OBRA para la ejecución de línea de baja tensión (13 m) para suministro en parcela 13 polígono 11 de Álora, en los términos referidos en los informes que preceden.

PUNTO Nº 4. Licencia urbanística municipal de legalización de vivienda unifamiliar aislada en parcela 249 del polígono 18: D. H.B. (Gestiona 1279/2016)

Resultando informe del Arquitecto Municipal de fecha 20/09/2016 del siguiente tenor:

Ref. Doc:	GES 1279/16 -LOB 137/16
Asunto:	Solicitud de licencia de legalización de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 249 del polígono 18 (002100300UF47F0001AQ) (Álora).
Solicitante:	D. H.B.

Antecedentes: Sobre la Parcela 249 del Pol. 18 consta licencia de obra para almacén de aperos otorgada en J.G.L. de 23/Junio/2.005 a nombre de D: Simón Peter Giddins.

D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, emite el siguiente informe técnico en relación a la documentación presentada con nº de registro de entrada 5694 de 4/Agosto/2.016.

La edificación objeto del proyecto de legalización, no cumple con los trámites establecidos por el Art. 52 de la L.O.U:A para la obtención de licencia



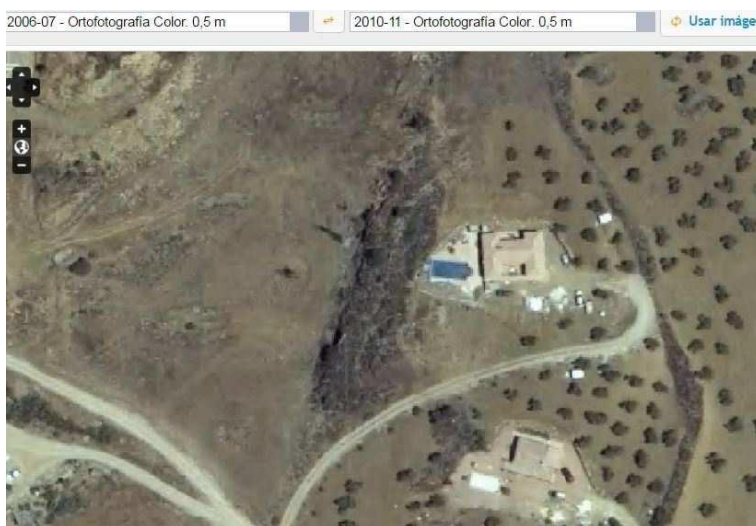
de obra o en su caso de legalización en suelo clasificado como No Urbanizable, no siendo objeto de legalización.

Así mismo, se informa que la construcción, se encuentra dentro de los supuestos recogidos por el Art. 3.2. c) del Decreto 2/2.012 de 10 de Enero, ubicándose en suelo no urbanizable de especial protección por normativa territorial, quedando incluido dentro de la delimitación de las Áreas de transición del P.O.T.A.U.M. (Decreto 308/2.009 de 21/Julio, B.O.J.A. 23/Julio/2.009).



ortofoto 2004-05

<http://laboratorioediam.cica.es/comparaWMS/index.html?linkToSupport=panel/>



ortofoto 2006-07

<http://laboratorioediam.cica.es/comparaWMS/index.html?linkToSupport=panel/>

Dicho lo cual procede al inadmisión a trámite y la apertura de expediente sancionador y de legalidad.

Lo que se informa en Álor a 20 de Septiembre de 2.016

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4PSJTNP4QG9CDWVX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 55

El Arquitecto Municipal
Fdo. Alberto Fernández Hornero"

Visto el informe transcrito la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes cuerda denegar la solicitud de legalización de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 249 del polígono 18 de Álora.

APERTURAS

PUNTO Nº 5.- Cambio de titularidad de licencia de apertura de un establecimiento destinado a hostel de 1 estrella en Calle Alegrías nº 4: Álora Turiaventur SL (representada por M.G.M. (APER 47/16).

Resultando informe técnico del siguiente tenor:

“

INFORME

N/REF.: Word/aperturas/aper16/aper4716
REG. ENTRADA: 5070/16 PROCEDIMIENTO:
APER47/16 EXPEDIENTE: 1014/2016
ASUNTO: Solicitud de **Cambio de Titularidad**
de licencia de apertura de establecimiento
destinado a **HOSTAL DE 1 ESTRELLA**, sito en c/
Alegrías 4, Álora.
(Ref. Catastral: 8180808UF4788S0001ZE)
SOLICITANTE: **ÁLORA TURIAVENTUR SL**
(representada por M.G.M.).

DESTINATARIO

Sr. Alcalde-Presidente
D. José Sánchez Moreno
Excmo. Ayuntamiento de
Álora

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

Con fecha 20/junio/2013, se otorgó en JGL, Licencia de Apertura de HOSTAL DE 1 ESTRELLA en local sito en c/ Alegrías nº 4, Álora; a favor de D. M.A.V..

Con fecha 7/julio/2.016, se presenta por parte de D. M.G.M., en representación de ÁLORA TURIAVENTUR SL, solicitud de cambio de titularidad de dicho establecimiento, presentando para ello:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016

- Copia de la Licencia apertura existente
- Documento de Cesión de de la Licencia de apertura, firmado por cedente y cesionario, en el que se indica que se seguirá con la misma actividad de la licencia anterior y que sus instalaciones no han sufrido alteraciones respecto a lo autorizado.
- Resolución, de fecha 27/jul/2016, de la Delegación Territorial en Málaga por la que se inscribe en el registro de turismo de Andalucía, de oficio, y en base a la Declaración Responsable presentada por D. M.G.M., para el inicio de la actividad del Establecimiento Hotelero con denominación "Caminito del Rey", sito en c/ Alegrías nº 4 con la signatura H/MA/02204, con la clasificación de HOSTAL DE 1 ESTRELLA

Considerando la documentación presentada y atendiendo a lo indicado en el informe jurídico 24/2005 de Secretaría referente a Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura, se informa FAVORABLEMENTE el cambio de titularidad.

El establecimiento cuenta según catastro con **una superficie construida de 249.63 m2.**

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia apertura de ESTABLECIMIENTO DESTINADO A HOSTAL DE 1 ESTRELLA, en favor del interesado reseñado y aprobar las correspondientes tasas.

SEGUNDO.- Conceder al nuevo titular LICENCIA DE APERTURA DE LA ACTIVIDAD reseñada en el encabezamiento.

TERCERO.- Procede la expedición del correspondiente documento en que se formalice la licencia transmitida y la de APERTURA.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndose constar que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117). Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.



PUNTO N° 6.- Cambio de titularidad de licencia de apertura de un establecimiento destinado a venta menor de ropa y textil en Calle Veracruz n° 58: Dª E.L.C. (APER 55/16).

Resultando informe técnico del siguiente tenor:

“

INFORME

N/REF.: Word/aperturas/aper16/aper5516
REG. ENTRADA: 6251/16 PROCEDIMIENTO:
APER55/16 EXPEDIENTE: **1277/2016**
ASUNTO: Solicitud de **Cambio de Titularidad**
de licencia de apertura de establecimiento
destinado a **VENTA MENOR DE ROPA Y TEXTIL**,
sito en c/ Veracruz n° 58, Álora.
(Ref. Catastral: 8070182UF4787S0001WO)
SOLICITANTE: **Dña. E.L.C.**

DESTINATARIO

Sr. Alcalde-Presidente
D. José Sánchez Moreno
Excmo. Ayuntamiento de
Álora

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

Con fecha 21/abril/2006, se otorgó en JGL, Licencia de Apertura de VENTA MENOR DE ROPA Y TEXTIL en local sito en c/ Veracruz n° 58, Álora; a favor de LUCÍALOPEZ TRUJILLO.

Con fecha 14/septiembre/2.016, se presenta por parte de Dña. E.L.C., solicitud de cambio de titularidad de dicho establecimiento, presentando para ello:

- Copia de la Licencia apertura existente
- Documento de Cesión de de la Licencia de apertura, firmado por cedente y cesionario, en el que se indica que se seguirá con la misma actividad de la licencia anterior y que sus instalaciones no han sufrido alteraciones respecto a lo autorizado.

Considerando la documentación presentada y atendiendo a lo indicado en el informe jurídico 24/2005 de Secretaría referente a Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura, se informa FAVORABLEMENTE el cambio de titularidad.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZXP4PSJTNP4QG9CDDWVKXX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 55

El establecimiento cuenta con **una superficie construida de 31.94 m².**

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia apertura de ESTABLECIMIENTO DESTINADO A VENTA MENOR DE ROPA Y TEXTIL, en favor del interesado reseñado y aprobar las correspondientes tasas.

SEGUNDO.- Conceder al nuevo titular LICENCIA DE APERTURA DE LA ACTIVIDAD reseñada en el encabezamiento.

TERCERO.- Procede la expedición del correspondiente documento en que se formalice la licencia transmitida y la de APERTURA.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndose constar que pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117). Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

PUNTO Nº 7.- Toma conocimiento declaración responsable actividad inocua de establecimiento destinado a oficina para promoción inmobiliaria y comercio de artículos para hogar en Calle de Atrás nº 1 Bajos 1 y 2: Monta Construcciones Álorá SL (representada por D. G. M. B.) (Gestiona 1227/2016).

Resultando propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2016 del siguiente tenor:

“

PROPUESTA DE ACUERDO

DESTINATARIO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4PSJTNP4QG9CDDWXX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 55

N/ REF.: 5116 TOMA CONOCIMIENTO
EXPEDIENTE GESTIONA: **1227/16**
ASUNTO: Toma en conocimiento
declaración responsable de **OFICINA
PARA PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y
COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA HOGAR**,
sito en c/ De Atrás nº 1 Bajos 1 y 2, Álora.
(Ref. Catastral: 7967955UF4776N0003LT y
7967955UF4776N0004BY).
SOLICITANTE: **MONTA CONSTRUCCIONES
ÁLORA SL (representada por D. G.M.B.)**.

JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Resultando declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **OFICINA PARA PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y COMERCIO DE ARTICULOS PARA HOGAR**, sito en c/ De Atrás nº 1 Bajos 1 y 2, Álora, presentado por MONTA CONSTRUCCIONES ÁLORA SL (representada por D. G.M.B.), con fecha de registro General de Entrada 4/AGOSTO/2016 y nº de orden 5698/2016.

Resultando informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 13/septiembre/2016.

Considerando lo dispuesto en el Art. 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando el modelo de declaración responsable de establecimientos destinados a actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13/09/2012, y publicado en el BOP de Málaga nº 197 de fecha 11/10/2012.

Por todo cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tomar en conocimiento declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **OFICINA PARA PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA HOGAR**, sito en c/ De Atrás nº 1 Bajos 1 y 2, Álora.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal para su inscripción en el registro municipal de actividades inocuas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZXQ4PSJTNP4QG9CDDWVX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 18 de 55

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: José Sánchez Moreno"

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO N° 8.- Toma conocimiento declaración responsable actividad inocua de establecimiento destinado a venta al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales en Calle de Atrás n° 4: D^a. I.M.T.M. (Gestiona 1234/2016).

Resultando propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2016 del siguiente tenor:

“

PROPUESTA DE ACUERDO

N/ REF.: 5116 TOMA CONOCIMIENTO
EXPEDIENTE GESTIONA: **1234/16**
ASUNTO: Toma en conocimiento declaración responsable para **VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES**, sito en c/ De Atrás n° 4, Álora. (Ref. Catastral: 7867704UF4776N0001GE).
SOLICITANTE: **Dña. I.M.T.M..**

DESTINATARIO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resultando declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES**, sito en c/ De Atrás n° 4, presentado por Dña. I.M.T.M., con fecha de registro General de Entrada 28/julio/2016 y n° de orden 5584/2016.

Resultando informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 14/septiembre/2016.

Considerando lo dispuesto en el Art. 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4PSTNP4QGSCDWWKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 55

Considerando el modelo de declaración responsable de establecimientos destinados a actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13/09/2012, y publicado en el BOP de Málaga nº 197 de fecha 11/10/2012.

Por todo cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tomar en conocimiento declaración responsable de apertura de establecimiento no sujeto a la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de gestión integrada de calidad ambiental, relativa a **VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES**, sito en c/ De Atrás nº 4, Álora

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal para su inscripción en el registro municipal de actividades inocuas.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: José Sánchez Moreno"

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

VARIOS

PUNTO Nº 10.- Aprobación gastos plurianual expediente "Prestación de servicio de limpieza de Colegios Públicos en el Municipio" (Gestiona 1266/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

S/REF.:
N/REF.: 1266/2016
EXPEDIENTE: 4/2016
(CONTRATACIÓN)
FECHA: 14/09/2016
ASUNTO: APROBACIÓN GASTO
PLURIANUAL EXPEDIENTE
"PRESTACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA
DE COLEGIOS PÚBLICOS EN EL
MUNICIPIO"

DESTINATARIO

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4PSJTNP4QG9CDDWVKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 55

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Conocida Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de junio de 2016 por la que se inicia el expediente de contratación denominado "Servicio de Limpieza de Colegios Públicos en el municipio de Álora anualidad 2016-2018". El contrato tendrá una duración de 2 años, prorrogables por mutuo acuerdo entre las partes antes de la finalización del plazo referido, año a año hasta un máximo de 2 años más, sienta por tanto la duración máxima del contrato de 4 años.

Segundo.- De conformidad con el apartado 1 del artículo 47 de la Ley General Presupuestaria, se podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y por otro lado no se superen los límites y anualidades fijados en el mencionado artículo.

Considerando que el PCAP que rige la presente contratación en la cláusula 5, prevé la tramitación anticipada del expediente.

Resultando que la adjudicación del expediente de contratación afectará a 2 ejercicios presupuestarios, el año 2017 y el año 2018 donde está prevista su finalización, por lo que la aprobación del expediente de contratación exigirá el previo compromiso de gastos de carácter plurianual, todo ello en aplicación del artículo 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

Tercero.- Visto que se pretende aprobar la autorización de gastos plurianuales por importe de 330.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3230 227 00 00, superando en el ejercicio 2018 los porcentajes indicados en el artículo 82 del RD 500/1990, "el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso en firme los siguientes porcentajes. (Artículo 155.3, LRHL):

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.
- En el segundo ejercicio, el 60 por 100.
- En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.

AÑOS	IMPORTE	PORCENTAJE RESPECTO A CREDITO INICIAL AÑO 2017	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
------	---------	--	------------------------------



2017	165.000,00	---	3230 227 00 00
2018	165.000,00	100 %	3230 227 00 00
TOTAL	330.000,00	---	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultando que en sesión plenaria de fecha 1 de octubre de 2015, se adoptó el acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno local las siguientes atribuciones:

- Las competencias para la modificación de los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula los compromisos de gastos de carácter Plurianual"

Por lo expuesto y en base a cuanto antecede por esta Concejalía se realiza la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la **AUTORIZACIÓN DE GASTOS PLURIANUALES** para proceder a la aprobación del expediente denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE ÁLORA", por importe de 330.000,00 €.

AÑOS	IMPORTE	PORCENTAJE RESPECTO A CREDITO INICIAL AÑO 2017	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2017	165.000,00	---	3230 227 00 00
2018	165.000,00	100 %	3230 227 00 00
TOTAL	330.000,00	---	

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos procedentes.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA

FDO. Desirée Cortés Rodríguez."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.



PUNTO N° 11.- Resolución procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimiento público Bambu: D. A.G.E. (Gestiona 891/2016)

Resultando incoación de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº951/2016, de 6 de julio, del siguiente tenor literal:

DECRETO REFERENTE A:	INCOACIÓN POR DENUNCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN EN MATERIA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO BAMBU.
-------------------------	---

Resultando, Informes de la Jefatura de la Policía Local con Registro General de Entrada nº4315 y 4955 de fecha 13 de junio y 4 de julio de 2016, en virtud de la cual se da traslado a esta Administración de actuaciones consistentes en infracción de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas por el establecimiento denominado "CAFÉ-PUB BAMBU", sito en la Avenida Constitución de Álora (Málaga), el cual se encontraba abierto al público a las 04:55 horas del día 12 de junio y 2 de julio de 2016.

Con fecha 20 de junio de 2016, se emite informe del Ingeniero Técnico Municipal en relación a la procedencia de incoación de procedimiento administrativo sancionador.

De las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se determina en relación con el "CAFÉ-PUB BAMBU" que por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº1298/2013, de 3 de diciembre, se otorga licencia de apertura para café-pub con música, cuya titularidad corresponde a A.G.E. con DNI nºxxxx9.249-E, con domicilio en calle Retamares nº16, Barriada El Puente, Álora. En relación con el "CAFÉ-PUB BAMBU" éste quedaría englobada en el apartado de Establecimientos de Hostelería, en el punto de "cafetería" y "pubs y bares con música" (tipo c. y f.).

El titular de la licencia es Á. G. E. con DNI nºxxxx9.249-E.

Los hechos indicados pueden ser constitutivo de la infracción administrativa siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4P5JTNP4QG9CDDWVX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 55

-- Infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: *"el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas"*, sancionada la infracción en los artículos 22 de la referida Ley 13/1999, de 15 de diciembre y 29 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, con la imposición de multa, de 300,51 a 30.050,61 euros. El establecimiento público de referencia se encontraba en funcionamiento en las fechas señaladas a las 04:55 horas, superando el horario máximo permitido establecido en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, en el art.2.1.f de dicha Orden, el límite horario son las 2,00 y 3,00 horas respectivamente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrán cerrar una hora más tarde. Consta reiteración de dicha infracción administrativa, pues por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30/04/2014, se adoptó resolución del procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, por la cual se le impuso a A.G.E. con DNI nºxxxx9.249-E una sanción en forma de multa por importe de 1000 € (mil euros), como responsable administrativo en concepto de autor por la comisión de una infracción grave a que refiere el art.20.19 de la de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre. En consecuencia, dado que no se constatan hechos que permitan calificar de grave riesgo para persona y bienes, atendiendo a la gravedad y trascendencia de los hechos, se impondría una multa de 1000 euros (mil euros) por la infracción grave reseñada. Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento sancionador en relación con dicha infracción grave, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo 39 del Decreto 165/2003 de 17 de junio. (Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015)).

Con base en los antecedentes y fundamentos expuestos, por el presente, he resuelto:

PRIMERO.- Incoar procedimiento administrativo sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas contra A.G.E. con DNI nºxxxx9.249-E, como responsable administrativa por una infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y se sanciona con una multa de 1000 € (mil euros).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ2XQ4PSJ7NP4QG9CDDWKKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 24 de 55

SEGUNDO.- Nombrar instructor del procedimiento a don José María Moreno Olmedo, Funcionario adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento, perteneciente a la Subescala Técnica de Gestión.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, por competencia adquirida mediante delegación en Decreto Alcaldía 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado significándole que, respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a la notificación del presente, para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo, se le ha de hacer saber que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo. Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se ha de hacer saber al interesado que:

1.- Si el interesado se reconoce su responsabilidad se podrá resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la resolución del procedimiento (lugar de pago Plaza de Fuente Arriba, nº. 15, de Álora).

3. El procedimiento administrativo sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con lo establecido artículo en el 52.2 del decreto165/2003, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de doce meses.



SEXTO.- Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados así como al denunciante."

Resultando que la incoación del procedimiento fue notificada significándose que, respecto al inicio del procedimiento sancionador disponía, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de incoación, para presentar cuantas alegaciones y documentos estimase convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendiera valerse.

Resultando la no presentación de escrito de alegaciones del interesado, y considerando lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto según el cual, *"el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento",* procedería elevar directamente propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.

HECHOS PROBADOS

En el establecimiento denominado "CAFÉ-PUB BAMBU", se ha realizado infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PERSONA RESPONSABLE

A.G.E. con DNI de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y 35 a 37 del Decreto 165/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, titular de la licencia del establecimiento público de referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES



Considerando lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 165/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Grave: artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: *"el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas"*.

SANCIÓN

Las infracción grave del art.20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según lo dispuesto en el art.22.1.b del mismo texto legal y 29 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, se sanciona con la imposición de multa, de 300,51 a 30.050,61 euros. El establecimiento público de referencia se encontraba en funcionamiento en las fechas señaladas a las 04:55 horas, superando el horario máximo permitido establecido en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, en el art.2.1.f de dicha Orden, el límite horario son las 2,00 y 3,00 horas respectivamente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrán cerrar una hora más tarde. Consta reiteración de dicha infracción administrativa, pues por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30/04/2014, se adoptó resolución del procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, por la cual se le impuso a A.G.E. con DNI nºxxxx9.249-E una sanción en forma de multa por importe de 1000 € (mil euros), como responsable administrativo en concepto de autor por la comisión de una infracción grave a que refiere el art.20.19 de la de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre. En consecuencia, dado que no se constatan hechos que permitan calificar de grave riesgo para persona y bienes, atendiendo a la gravedad y trascendencia de los hechos, se impondría una multa de 1000 euros (mil euros) por la infracción grave reseñada.

ÓRGANO COMPETENTE

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento sancionador en relación con dicha infracción grave, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo



39 del Decreto 165/2003 de 17 de junio. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015), y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a A.G.E. con DNI nºxxxx9.249-E como responsable administrativo en concepto de autor por la comisión de infracción grave a que refiere el art.20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la sanción de multa de 1000 € (mil euros) por la infracción grave reseñada en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

TERCERO.- Dar traslado del presente a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 12.- Resolución procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimiento público El Zalero: D. I.M.R. (Gestiona 1005/2016)

Resultando incoación de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº947/2016, de 6 de julio, del siguiente tenor literal:

DECRETO REFERENTE A:	INCOACIÓN SANCIONADOR	POR POR	DENUNCIA INFRACCIÓNEN	DE MATERIA	EXPEDIENTE
-------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	---------------	------------



	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EL ZALERO.
--	--

Resultando, Informes de la Jefatura de la Policía Local con Registro General de Entrada nº4770 y 4955 de fecha 27 de junio y 4 de julio de 2016, en virtud de la cual se da traslado a esta Administración de actuaciones consistentes en infracción de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas por el establecimiento denominado "EL ZALERO", sito en la Avenida Pablo Ruiz Picasso de Álora (Málaga), el cual se encontraba abierto al público a las 04:55 horas del día 26 de junio y 2 de julio de 2016.

El titular denunciado es I.M.R. con DNI nºxxxx93.797-R.

Los hechos indicados pueden ser constitutivo de la infracción administrativa siguiente:

-- Infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: *"el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas"*, sancionada la infracción en los artículos 22 de la referida Ley 13/1999, de 15 de diciembre y 29 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, con la imposición de multa, de 300,51 a 30.050,61 euros. El establecimiento público de referencia se encontraba en funcionamiento en las fechas señaladas a las 04:55 horas, superando el horario máximo permitido establecido en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, en el art.2.1.f de dicha Orden, el límite horario son las 2,00 y 3,00 horas respectivamente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrán cerrar una hora más tarde. En consecuencia, dado que no se constatan hechos que permitan calificar de grave riesgo para persona y bienes, atendiendo a la gravedad y trascendencia de los hechos, y habiendo reiteración en la apertura fuera de los horarios permitidos, se impondría una multa de 1000 euros (mil euros) por la infracción grave reseñada. Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento sancionador en relación con dicha infracción grave, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo 39 del Decreto 165/2003 de 17 de junio. (Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

Con base en los antecedentes y fundamentos expuestos, por el presente, he resuelto:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ04P5JTNP4QG9CDBWVKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 55

PRIMERO.- Incoar procedimiento administrativo sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas contra I.M.R. con DNI nºxxxx3.797-R, como responsable administrativa por una infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y se sanciona con una multa de 1000 € (mil euros).

SEGUNDO.- Nombrar instructor del procedimiento a don José María Moreno Olmedo, Funcionario adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento, perteneciente a la Subescala Técnica de Gestión.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, por competencia adquirida mediante delegación en Decreto Alcaldía 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado significándole que, respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a la notificación del presente, para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo, se le ha de hacer saber que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo. Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se ha de hacer saber al interesado que:

1.- Si el interesado se reconoce su responsabilidad se podrá resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.



2.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la resolución del procedimiento (lugar de pago Plaza de Fuente Arriba, nº. 15, de Álora).

3. El procedimiento administrativo sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con lo establecido artículo en el 52.2 del decreto 165/2003, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de doce meses.

SEXTO.- Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados así como al denunciante."

Resultando que la incoación del procedimiento fue notificada significándose que, respecto al inicio del procedimiento sancionador disponía, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de incoación, para presentar cuantas alegaciones y documentos estimase convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendiera valerse.

Resultando la no presentación de escrito de alegaciones del interesado, y considerando lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto según el cual, *"el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento",* procedería elevar directamente propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.

HECHOS PROBADOS

En el establecimiento denominado "EL ZALERO", se ha realizado infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PERSONA RESPONSABLE



ISMAEL MUÑOZ RUIZ con DNI nº77.193.797-R, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y 35 a 37 del Decreto 165/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Considerando lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 165/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Grave: artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía: *"el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas"*.

SANCIÓN

Las infracción grave del art.20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según lo dispuesto en el art.22.1.b del mismo texto legal y 29 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, se sanciona con la imposición de multa, de 300,51 a 30.050,61 euros.

El establecimiento público de referencia se encontraba en funcionamiento en las fechas señaladas a las 04:55 y 05:00 horas, superando el horario máximo permitido establecido en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, en el art.2.1.f de dicha Orden, el límite horario son las 2,00 y 3,00 horas respectivamente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrán cerrar una hora más tarde. En consecuencia, dado que no se constatan hechos que permitan calificar de grave riesgo para persona y bienes, atendiendo a la gravedad y trascendencia de los hechos, se impondría una multa de 1000 euros (mil euros) por la infracción grave reseñada.

ÓRGANO COMPETENTE

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento sancionador en relación con dicha infracción grave, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y artículo



39 del Decreto 165/2003 de 17 de junio. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015), y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a I.M.R. con DNI nºxxxx3.797-R como responsable administrativo en concepto de autor por la comisión de infracción grave a que refiere el art.20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la sanción de multa de 1000 € (mil euros) por la infracción grave reseñada en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

TERCERO.- Dar traslado del presente a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 13.- Resolución procedimiento sancionador por infracción ordenanza municipal tenencia de animales: D. C.R.E. (Gestiona 934/2016)

Resultando Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº873/2016, de 23 de junio, del siguiente tenor literal:

DECRETO REFERENTE A:	INCOACIÓN POR DENUNCIA DE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUNICIPAL TENENCIA ANIMALES.	EXPEDIENTE ORDENANZA
-------------------------	---	-------------------------



Con Registro General de Entrada nº4630 de fecha 21 de junio de 2016 se recibe informe de los Agentes nº11065 y 11067 de la Policía Local. La cual constata actuaciones consistentes en infracciones de la normativa en materia de tenencia de animales. Resultando que el denunciado por la fuerza actuante es C.R.E. con DNI nºxxxx7.555-Q.

Las actuaciones de referencia se corresponden con el amarre de animales a una farola, así como la tenencia de animales sin estar identificado individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado.

En relación con la tenencia de animales domésticos con el amarre de animales a una farola, de conformidad con el art.5 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de caballos, perros, y otros animales (BOP de Málaga nº149 de fecha 6/8/2013), queda prohibido: *"el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente"*.

El hecho indicado correspondiente con el art.5 puede ser constitutivo de la infracción administrativa grave tipificada en el art.18.2 de la Ordenanza Municipal. Según el art.19.2 de dicha norma legal *"las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 90 euros"*. Toda vez que no consta que se ha producido reiteración en la infracción, en virtud de lo dispuesto en el art.19.1 de dicha Ordenanza, se impondría una multa de 75 euros (setenta y cinco euros) por la infracción administrativa grave, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento administrativo.

En relación con la tenencia de animales domésticos sin estar identificado individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, de conformidad con el art.17 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, *"los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento"*. El hecho indicado correspondiente con el art.17 de dicha norma legal puede ser constitutivo de la infracción administrativa grave tipificada en el art.39.t que expone como infracción administrativa grave *"la posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley"*. Dicha infracción administrativa grave del art.39.t de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el art.44.2.b de dicha norma legal, la competencia sancionadora le corresponde a la Comunidad Autónoma.



Por todo ello, procede incoar por esta Administración Local procedimiento administrativo sancionador por la infracción administrativa grave tipificada en el art.18.2 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a C.R.E. con DNI nºxxxx7.555-Q.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 n. de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

En base a la legislación mencionada y demás legislación de pertinente aplicación al caso, DISPONGO:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de caballos, perros, y otros animales, contra C.R.E. con DNI nºxxxx7.555-Q, por las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del procedimiento a don José María Moreno Olmedo, Funcionario adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento y perteneciente a la Subescala Técnica de Gestión.

TERCERO.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, por competencia adquirida mediante delegación en Decreto Alcaldía 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015).

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado significándole que, respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a la notificación del presente, para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo, se le ha de hacer saber que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a



partir de la notificación del presente acuerdo. Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se ha de hacer saber al interesado que:

1.- Si el interesado se reconoce su responsabilidad se podrá resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la resolución del procedimiento (lugar de pago Plaza de Fuente Arriba, nº. 15, de Álora).

3. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de SEIS MESES, a contar desde el acuerdo de incoación, transcurrido el cual sin resolución expresa y notificación, determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción

SEXTO.- Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados así como al denunciante.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente Decreto así como de las Diligencias de la Policía Local de Álora a la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía, en relación con la infracción administrativa grave del art.39.t de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, toda vez que en virtud de lo dispuesto en el art.44.2.b de dicha norma legal, la competencia sancionadora le corresponde a la Comunidad Autónoma. Todo ello para su conocimiento y efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en los art.3.j y el art.8 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el art.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Resultando Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº1010/2016, de 15 de julio, del siguiente tenor literal:

"



DECRETO
REFERENTE A:

RECTIFICACIÓN DECRETO Nº873/2016, DE 23 DE JUNIO.

Resultando Decreto de Alcaldía-Presidencia nº873/2016, de 23 de junio, en virtud del cual se inicia procedimiento administrativo sancionador contra C.R.E. con DNI nºxxxx7.555-Q por infracción administrativa grave tipificada en el art.18.2 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de caballos, perros, y otros animales, y asimismo se da traslado del Decreto así como de las Diligencias de la Policía Local de Álora a la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía, en relación con la infracción administrativa grave del art.39.t de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, toda vez que en virtud de lo dispuesto en el art.44.2.b de dicha norma legal, la competencia sancionadora le corresponde a la Comunidad Autónoma.

Resultando Registro General de Entrada de fecha 15 de julio de 2016 de la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía, en virtud del cual se solicita se informe sobre la identidad del infractor, toda vez que pudiera haber una errata en el mismo.

De las actuaciones realizadas por esta Administración Local con la Policía Local y con el Padrón Municipal, se constata un error material en el informe de los Agentes nº11065 y 11067 de la Policía Local con Registro General de Entrada nº4630 de fecha 21 de junio de 2016, siendo el segundo apellido "Domínguez" en lugar de "Escudero", siendo el DNI y el domicilio correcto.

Considerando lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual *"las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*, por el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Rectificar la redacción dada en el punto resolutivo primero del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº873/2016, de 23 de junio, en virtud del cual se inicia procedimiento administrativo sancionador, en el sentido que donde dice: "C.R.E. con DNI nºxxxxx7.555-Q" debe decir: "C.R.E. con DNI nºxxxxx7.555-Q".

SEGUNDO.- Dar traslado del presente al interesado significándole que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a la notificación del presente, para presentar cuantas

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4P5JTNP4QG9CDDWVKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 55

alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, haciéndole saber que contra el mismo, por tratarse de un acto de trámite no cabe recurso alguno, sin perjuicio de manifestar su oposición para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.”

Resultando que la incoación del procedimiento fue notificada significándole que, respecto al inicio del procedimiento sancionador disponía, de conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de incoación, para presentar cuantas alegaciones y documentos estimase convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendiera valerse.

Resultando la no presentación de escrito de alegaciones del interesado, y considerando lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto según el cual, *“el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento”*, procedería elevar directamente propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.

HECHOS PROBADOS

En virtud del informe de los Agentes nº11065 y 11067 de la Policía Local con Registro General de Entrada nº4630 de fecha 21 de junio de 2016, se constata actuaciones consistentes en infracción de la normativa en materia de tenencia de animales. Las actuaciones de referencia se corresponden con el amarre de animales a una farola, así como la tenencia de animales sin estar identificado individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado.

PERSONA RESPONSABLE

C.R.D. con DNI nºxxxx7.555-Q, responsable de la infracción de la normativa de la Ordenanza Municipal de referencia.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ2XQ4PSJTNP4QG9CDDWKKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 55

FUNDAMENTOS LEGALES

Considerando lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre tenencia de caballos, perros, y otros animales (BOP de Málaga nº149 de fecha 6/8/2013) y la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

-- Infracción grave del art.5 tipificada en el art.18.2 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de caballos, perros, y otros animales (BOP de Málaga nº149 de fecha 06/08/2013). En relación con la tenencia de animales domésticos con el amarre de animales a una farola, de conformidad con el art.5 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de caballos, perros, y otros animales (BOP de Málaga nº149 de fecha 6/8/2013), queda prohibido: *"el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente"*.

SANCIÓN

Según el art.19.2 de la Ordenanza Municipal *"las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 90 euros"*. Toda vez que no consta que se ha producido reiteración en la infracción, en virtud de lo dispuesto en el art.19.1 de dicha Ordenanza, se impondría una multa de 75 euros (setenta y cinco euros) por la infracción administrativa grave.

En relación con la tenencia de animales domésticos sin estar identificado individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, de conformidad con el art.17 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, *"los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento"*. El hecho indicado correspondiente con el art.17 de dicha norma legal puede ser constitutivo de la infracción administrativa grave tipificada en el art.39.t que expone como infracción administrativa grave *"la posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley"*. Dicha infracción administrativa grave del art.39.t de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el art.44.2.b de dicha norma legal, la competencia sancionadora le corresponde a la Comunidad Autónoma.

ÓRGANO COMPETENTE



El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, por competencia adquirida mediante delegación en Decreto Alcaldía 884/2015, de 25 de junio (BOP nº156 de 13 de agosto de 2015). En consecuencia, y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a C.R.D. con DNI nºxxxx7.555-Q, como responsable administrativa en concepto de autor por la comisión de una infracción grave del art.5 tipificada en el art.18.2 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de caballos, perros, y otros animales, la sanción de multa de 75 euros (setenta y cinco euros), según lo dispuesto en el art.19 de dicha Ordenanza.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

TERCERO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 14.- Resolución procedimiento de legalidad urbanística en Calle Benito Suárez nº 13: D. J.G.P. (Gestiona 590/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con Registro General de Entrada nº3404 de fecha 10 de mayo de 2016, se emite Acta de Inspección por la Policía Local de



Álora, en virtud del cual se comunica a esta Administración que en la vivienda sita en calle Benito Suárez nº13 de Álora se están realizando actuaciones que no se corresponden con la licencia de obra menor solicitada. Las actuaciones de referencia corresponden a Juan Gómez Postigo con DNI nº24.863.082-J, y siendo el constructor de las mismas F.A.A.P. con DNI nºxxxx8.139-R.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de mayo de 2016, se emite informe técnico del Arquitecto Municipal.

TERCERO.- Con fecha 13 de mayo de 2016 se acuerda por Decretos de Alcaldía-Presidencia nº662/2016 y 661/2016, la incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como procedimiento sancionador urbanístico. En el acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº662/2016, por el cual se incoa procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, se insta al propietario para que en el plazo de dos meses desde la notificación se proceda a su legalización o se proceda a ajustar las obras realizadas al título habilitante, asimismo, se advierte, que si de las actuaciones de instrucción realizadas resulta que las obras no son legalizables o no se hubieran instado su legalización, se dictará resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada, incluida la demolición o, en su caso, la reconstrucción a costa del interesado.

CUARTO.- Con Registro General de Entrada nº3821 y 5355 de fecha 25 de mayo y 18 de julio de 2016, se presenta proyecto básico y de ejecución consolidación parcial de forjado en calle Benito Suárez nº13.

QUINTO.- Con fecha 9 de septiembre de 2016, se emite informe técnico del Arquitecto Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (LO 2/2007, de 19 de marzo) art. 92.2.a, en relación con el art.25.2.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que disponen que los Ayuntamientos tienen competencia propia, entre otras cosas, en materia de disciplina urbanística. También es de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ2XQ4PSJTNP4QG9CDDWXX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 55

Urbana, así como el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Resulta asimismo aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- En cuanto al Acta de Inspección Urbanística que por parte de la Policía Local de Álora se realizaron, la cual se encuentra descrita en los Antecedentes de Hecho expuestos anteriormente, y en virtud de la cual se constata la ejecución de obras susceptible de ser contraria a la legislación y ordenación urbanística aplicable, su legitimidad para la realización de dicha Acta se fundamenta en el art. 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, que dice entre otras cosas que los Municipios y las Conserjerías con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas.

TERCERO.- La medida cautelar de suspensión de las obras, adoptada por Alcaldía-Presidencia con vista a la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, en cumplimiento del art.181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, fue el primer paso adoptado por esta Administración con vista a la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

CUARTO.- Establece el art. 182.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, que *"el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación"*. Por todo ello, esta Administración Local en el acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº662/2016, de 13 de mayo, por el cual se incoa procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, en virtud del art. 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y del art.47.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, insta al interesado para que en el plazo de dos meses desde la notificación proceda a su legalización o proceda a ajustar las obras realizadas al título habilitante, asimismo, se le advierte, que si de las actuaciones de instrucción realizadas resulta que las obras no son legalizables o no se hubieran instado su legalización, se dictará resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada,



incluida la demolición o, en su caso, la reconstrucción a costa del interesado.

Con fecha 12 de mayo de 2016 se emite informe técnico del Arquitecto Municipal del siguiente tenor literal:

"Vista el acta de inspección de obras de la Policía Local, con registro 3404 de 10/Mayo/2.016 cabe informarlo siguiente.

Se observa en la documentación fotográfica que se adjunta al acta, que se han realizado actuaciones en el forjado superior, no contempladas en la licencia de obra.

Sobre la vivienda existe una licencia de Obra menor con nº de expediente 56/16 para reforma de aseo y cocina. Instalación de fontanería y Revestimiento de paredes.

Las obras de la zona de la cubierta, no se ajustan a la licencia de obra otorgada (Decreto 581 de 25/Abril/2.016).

Se deberá proceder a la Paralización de la obra en lo referido a la zona de cubierta, así como a la apertura de expediente sancionador y de Legalidad. Dicha paralización deberá mantenerse hasta que no se aporte la documentación técnica realizada por técnico cualificado, tratándose de obras que afectan a la estructura principal de una edificación residencial, teniendo el carácter de Obra mayor."

Con Registro General de Entrada nº2462 de fecha 1 de abril de 2016, se presenta proyecto básico y de ejecución de consolidación parcial de forjado en calle Benito Suárez nº13, con visado de fecha 13 de junio de 2016, correspondiente con la licencia de obra mayor LOB 85/16.

Con fecha 9 de septiembre de 2016 se emite informe técnico favorable del Arquitecto Municipal correspondiente con la licencia de obra mayor de referencia del siguiente tenor literal:

"D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, en relación con el citado expediente emite el siguiente informe:

Con nº de registro de entrada 3821 y 5355, se solicita licencia de obra para la reforma, sustitución de forjado en C/Benito Suárez nº 13. La vivienda que se pretende reformar presenta una antigüedad según catastro de 76 años (1.940). Se ubica sobre una parcela de 141 m², formando el actual nº de gobierno 13.



En base a las NN.SS. de Álora, se trata de una zona enmarcada dentro de los límites del suelo urbano consolidado, dentro del Casco histórico, acogido a la ordenanza N1.

Visto el Proyecto Básico y Ejecución de consolidación parcial de forjado en vivienda, redactado por el Arquitecto D. Pedro J. Morillas López, con fecha de visado 13/Junio/2.016 se informa sobre a la adecuación de las Obras a la ordenación urbanística.

En base a las NN.SS. lo proyectado se ajusta a las condiciones de edificabilidad de la Ordenanza N1 y la Ordenanza Municipal relativa a la protección de inmuebles y espacios de interés patrimonial (B.O.P. 14/Oct/2.004), no alterando los parámetros de ocupación, altura de la edificación en la parcela sobre la cual se sitúa. Se ajusta a los parámetros particulares de diseño (Art. 3.6.4.) establecidos en las NN.SS. de Álora. No se produce incremento de superficie, ni altura.

Se aporta certificado de Intervención de Arquitecto.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo anterior se informa FAVORABLEMENTE a la licencia de obras para la reforma y ampliación de viviendas unifamiliar adosada, en base al referido proyecto y la documentación complementaria que se adjunta.

Asimismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, y antes de su utilización, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

Por otra parte y como Garantía de reposición de los elementos de la urbanización que puedan deteriorarse durante la ejecución de las obras, se constituirá un depósito en efectivo o bien un Aval por la cantidad de 360,61 € (Trescientos sesenta euros con sesenta y un céntimos) que en su caso, se reintegrará o levantará a la concesión de la licencia de 1º ocupación.

A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los "Costes de Referencia de la Construcción para 2.016" (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en 3.848,77 € (Tres mil ochocientos cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos).



Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia."

El art.48.3.a. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, expone que *"si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado"*.

En consecuencia, y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se propone a la Alcaldía-Presidencia, la adopción de las actuaciones correspondientes para la adopción del siguiente del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la finalización del procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el archivo de actuaciones correspondientes a dicho procedimiento de legalidad, incoado contra J.G.P. con DNI nºxxxx3.082-J por las actuaciones realizadas en la calle Benito Suárez nº13 de Álora, por haber procedido la interesada a realizar las actuaciones necesarias para ajustar las construcciones a los títulos habilitantes.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 15.- Resolución procedimiento sancionador urbanístico en Calle Benito Suárez nº 13: D. Juan Gómez Postigo y D. Francisco Adrián Aguilar Pinto (Gestiona 590/2016).

Resultando propuesta de resolución del siguiente tenor:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ2XQ4P3JTNP4QG9CDDWXX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 55

"ANTECEDENTES DE HECHO"

PRIMERO.- Con Registro General de Entrada nº3404 de fecha 10 de mayo de 2016, se emite Acta de Inspección por la Policía Local de Álor, en virtud del cual se comunica a esta Administración que en la vivienda sita en calle Benito Suárez nº13 de Álor se están realizando actuaciones que no se corresponden con la licencia de obra menor solicitada. Las actuaciones de referencia corresponden a Juan Gómez Postigo con DNI nº24.863.082-J, y siendo el constructor de las mismas F.A.A.P. con DNI nºxxxx8.139-R.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de mayo de 2016, se emite informe técnico del Arquitecto Municipal.

TERCERO.- Con fecha 13 de mayo de 2016 se acuerda por Decretos de Alcaldía-Presidencia nº662/2016 y 661/2016, la incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como procedimiento sancionador urbanístico. En el acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº662/2016, por el cual se incoa procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, se insta al propietario para que en el plazo de dos meses desde la notificación se proceda a su legalización o se proceda a ajustar las obras realizadas al título habilitante, asimismo, se advierte, que si de las actuaciones de instrucción realizadas resulta que las obras no son legalizables o no se hubieran instado su legalización, se dictará resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada, incluida la demolición o, en su caso, la reconstrucción a costa del interesado.

CUARTO.- Con Registro General de Entrada nº3821 y 5355 de fecha 25 de mayo y 18 de julio de 2016, se presenta proyecto básico y de ejecución de consolidación parcial de forjado en calle Benito Suárez nº13.

QUINTO.- Con fecha 9 de septiembre de 2016, se emite informe técnico del Arquitecto Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable se contiene fundamentalmente en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (LO 2/2007, de 19 de marzo) art. 92.2.a, en relación con el art.25.2.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que disponen que los Ayuntamientos tienen competencia propia, entre otras

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4PSJNP4QG9CDDWKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 55

cosas, en materia de disciplina urbanística. También es de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Resulta asimismo aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- En cuanto al Acta de Inspección Urbanística que por parte de la Policía Local de Álora se realizaron, la cual se encuentra descrita en los Antecedentes de Hecho expuestos anteriormente, y en virtud de la cual se constata la ejecución de obras susceptible de ser contraria a la legislación y ordenación urbanística aplicable, su legitimidad para la realización de dicha Acta se fundamenta en el art. 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, que dice entre otras cosas que los Municipios y las Conserjerías con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas.

TERCERO.- La medida cautelar de suspensión de las obras, adoptada por Alcaldía-Presidencia con vista a la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, en cumplimiento del art.181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, fue el primer paso adoptado por esta Administración con vista a la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

CUARTO.- Establece el art. 182.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, que *"el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación"*. Por todo ello, esta Administración Local en el acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº662/2016, de 13 de mayo, por el cual se incoa procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, en virtud del art. 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y del art.47.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, insta al interesado para que en el plazo de dos meses



desde la notificación proceda a su legalización o proceda a ajustar las obras realizadas al título habilitante, asimismo, se le advierte, que si de las actuaciones de instrucción realizadas resulta que las obras no son legalizables o no se hubieran instado su legalización, se dictará resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada, incluida la demolición o, en su caso, la reconstrucción a costa del interesado.

Con fecha 12 de mayo de 2016 se emite informe técnico del Arquitecto Municipal del siguiente tenor literal:

"Vista el acta de inspección de obras de la Policía Local, con registro 3404 de 10/Mayo/2.016 cabe informarlo siguiente.

Se observa en la documentación fotográfica que se adjunta al acta, que se han realizado actuaciones en el forjado superior, no contempladas en la licencia de obra.

Sobre la vivienda existe una licencia de Obra menor con nº de expediente 56/16 para reforma de aseo y cocina. Instalación de fontanería y Revestimiento de paredes.

Las obras de la zona de la cubierta, no se ajustan a la licencia de obra otorgada (Decreto 581 de 25/Abril/2.016).

Se deberá proceder a la Paralización de la obra en lo referido a la zona de cubierta, así como a la apertura de expediente sancionador y de Legalidad. Dicha paralización deberá mantenerse hasta que no se aporte la documentación técnica realizada por técnico cualificado, tratándose de obras que afectan a la estructura principal de una edificación residencial, teniendo el carácter de Obra mayor."

Con Registro General de Entrada nº2462 de fecha 1 de abril de 2016, se presenta proyecto básico y de ejecución de consolidación parcial de forjado en calle Benito Suárez nº13, con visado de fecha 13 de junio de 2016, correspondiente con la licencia de obra mayor LOB 85/16.

Con fecha 9 de septiembre de 2016 se emite informe técnico favorable del Arquitecto Municipal correspondiente con la licencia de obra mayor de referencia del siguiente tenor literal:

"D. Alberto Fernández Hornero, Arquitecto Municipal de Álora, en relación con el citado expediente emite el siguiente informe:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4P3JTNP4QG9CDDWKX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 55

Con nº de registro de entrada 3821 y 5355, se solicita licencia de obra para la reforma, sustitución de forjado en C/Benito Suárez nº 13. La vivienda que se pretende reformar presenta una antigüedad según catastro de 76 años (1.940). Se ubica sobre una parcela de 141 m², formando el actual nº de gobierno 13.

En base a las NN.SS. de Álora, se trata de una zona enmarcada dentro de los límites del suelo urbano consolidado, dentro del Casco histórico, acogido a la ordenanza N1.

Visto el Proyecto Básico y Ejecución de consolidación parcial de forjado en vivienda, redactado por el Arquitecto D. Pedro J. Morillas López, con fecha de visado 13/Junio/2.016 se informa sobre a la adecuación de las Obras a la ordenación urbanística.

En base a las NN.SS. lo proyectado se ajusta a las condiciones de edificabilidad de la Ordenanza N1 y la Ordenanza Municipal relativa a la protección de inmuebles y espacios de interés patrimonial (B.O.P. 14/Oct/2.004), no alterando los parámetros de ocupación, altura de la edificación en la parcela sobre la cual se sitúa. Se ajusta a los parámetros particulares de diseño (Art. 3.6.4.) establecidos en las NN.SS. de Álora. No se produce incremento de superficie, ni altura.

Se aporta certificado de Intervención de Arquitecto.

Al respecto del Real Decreto 1.627/97 Sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, se comprueba que ha sido aportado el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo anterior se informa FAVORABLEMENTE a la licencia de obras para la reforma y ampliación de viviendas unifamiliar adosada, en base al referido proyecto y la documentación complementaria que se adjunta.

Asimismo, se deberá comunicar al promotor que una vez finalizadas las obras, y antes de su utilización, vendrá obligado a obtener la preceptiva LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN, para lo que deberá aportar Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa.

Por otra parte y como Garantía de reposición de los elementos de la urbanización que puedan deteriorarse durante la ejecución de las obras, se constituirá un depósito en efectivo o bien un Aval por la cantidad de 360,61 € (Trescientos sesenta euros con sesenta y un céntimos) que en su caso, se reintegrará o levantará a la concesión de la licencia de 1º ocupación.



A los efectos de la determinación de tasa e impuesto por la licencia de obras, la valoración basada en los "Costes de Referencia de la Construcción para 2.016" (Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga), puede establecerse en 3.848,77 € (Tres mil ochocientos cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos).

Será de aplicación el Art. 9º de la ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por licencia."

El art.48.3.a. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, expone que "si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado".

QUINTO.- Los hechos descritos pueden considerarse como infracción urbanística grave del art.207.3.a de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, el cual especifica que son infracciones graves entre otras *"la ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve"*. Las actuaciones de referencia se ubican en suelo urbano, y el informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 12 de mayo de 2016 expone que son obra mayor, por tanto la infracción urbanística grave del art. 207.3.a de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, es sancionable con la multa prevista en el art.208.3.b de dicha norma legal, y en el art.79.3.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que expone que las actuaciones de referencia deben ser sancionada con multa desde 3000 euros hasta 5999 euros.

Por tanto, y a los efectos de la graduación definitiva de la sanción, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.74.1.a. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, concurren circunstancias atenuantes de ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados, así como la paralización de las obras tras la advertencia del art.181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, ordenada por esta Administración Local en el acuerdo segundo del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº662/2016, de 13 de mayo, por el cual se incoa procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico. Por todo ello, el órgano sancionador debería imponer si existiera el responsable administrativo la sanción en la cuantía mínima de la mitad inferior, que en este caso es 3000 € (tres mil quinientos euros). Ahora bien toda vez que el art.208.2



establece que *"si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un 75 % de su importe"*, por tanto y toda vez que las actuaciones de referencia son legalizables, a través de la obtención de una licencia de obra de legalización y terminación de obras, la sanción definitiva sería de 750 € (setecientos cincuenta euros).

Asimismo, en virtud de lo establecido en el art.183.4 de dicha norma legal, *"si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50 % de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209"*, y en virtud del informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 9 de septiembre de 2016 de licencia de obra del proyecto básico y de ejecución de consolidación parcial de forjado en calle Benito Suárez nº13, con visado de fecha 13 de junio de 2016, correspondiente con la licencia de obra mayor LOB 85/16 , procede que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se otorgue la correspondiente licencia de obra, por tanto la sanción sería de 375 € (trescientos setenta y cinco euros).

La infracción, por estar clasificada como grave o muy grave, podrá dar lugar, a la imposición de las sanciones accesorias del art.209 de la citada Ley 7/2002.

En consecuencia, y a la vista de los Fundamentos Jurídicos expuestos, se PROPONE a Alcaldía-Presidencia que eleve a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la existencia de la comisión de una infracción grave del art.207.3.a de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, por J.G.P. con DNI nºxxxx3.082-J, como propietario de las actuaciones realizadas en la calle Benito Suárez nº13 de Alora, y que se sancionan con MULTA de 375 € (trescientos setenta y cinco euros).

SEGUNDO.- Declarar la existencia de la comisión de una infracción grave del art.207.3.a de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, por F.A.A.P. con DNI nºxxxx8.139-R, como constructor de las actuaciones realizadas en la calle Benito Suárez nº13 de Alora, y que se sancionan con MULTA de 375 € (trescientos setenta y cinco euros).



TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos de la liquidación de la correspondiente multa.

CUARTO.- Dar traslado del presente al interesado para su conocimiento y efectos oportunos haciéndole saber que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establecen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos."

Vista la propuesta incorporada al expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes la aprueba, adoptando en su consecuencia los acuerdos en ella contenidos.

PUNTO Nº 16.- Licencia de actividad e inicio trámite calificación ambiental de local destinado a restaurante asador en Avda. Cervantes nº 8, Es: 1 Pl:SM Pt: L6 con acceso a través de Avda. de la Constitución: D. J.M.D.M. (Gestiona 407/2016).

Resultando informe técnico del siguiente tenor:

INFORME

N/REF.:Word/aperturas/aper16/aper2116
REG. ENTRADA: 1814/16
EXPEDIENTE GESTIONA: **407/2016**
PROCEDIMIENTO: **APER21/16**
ASUNTO: Solicitud de **Licencia de Actividad e Inicio de Trámite de Calificación Ambiental** de local destinado a **RESTAURANTE ASADOR**, sito en Avda. Cervantes nº 8, Es:1 Pl:SM Pt:L6, con acceso a través de Avda. de la

DESTINATARIO

Sr. Alcalde-Presidente
D. José Sánchez Moreno
Excmo. Ayuntamiento de
Álora

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZ04P5JTNP4QG9CDBWXX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 55

Constitución, Álora.
(Ref. Catastral: 8173312UF4787S0007LG)
SOLICITANTE: **D. J.M.D.M.**

D. Sebastián García Aranda, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Álora, en relación con el referido expediente emite el siguiente informe:

Examinada documentación técnica visada con fecha 17/febrero/2016 y anexos de fecha 21/Jun/2016 y 14/septiembre/16, redactados por el Arquitecto, D. Pedro José Morillas López, se observa que según ella el local objeto del expediente de referencia para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, es conforme a los Reglamentos y Disposiciones legales en vigor que le son de aplicación.

Visto informe sanitario de fecha 8/julio/2016 (con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Álora, el 29/julio/2016), sobre el proyecto del establecimiento, emitido por el Distrito Sanitario Valle del Guadalhorce, en el que se indica que el establecimiento ya ha iniciado la actividad alimentaria (Restaurante-Asador) aspecto que se ha puesto de manifiesto mediante una Inspección Basada en el Riesgo con fecha 23 de Marzo de 2016, y que se considera NO ES PROCEDENTE informar sobre Proyecto. (*)

(*) en el citado informe se hace referencia a una documentación aportada como mejora por parte del solicitante, indicando que en la misma no se hace referencia a la normativa sanitaria a aplicar (que estaba incompleta y/o obsoleta) ni respecto al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de legionelosis respecto al sistema de filtrado a instalar en la instalación de agua fría de consumo humano. Asimismo se menciona que el establecimiento NO ha realizado Comunicación Previa de Inicio de Actividad y que no disponía de Licencia de Apertura y que el sistema de Autocontrol (RSH) no estaba actualizado al nuevo local y actividad (poseía un asador en otra ubicación)

Dado que la actividad a desarrollar se incluye en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, bajo la categoría nº 13.32 "Restaurantes, cafeterías, pubs y bares", ésta queda sometida al trámite de Calificación Ambiental.

En relación a la tipología de la actividad, según el Decreto 78/2002 de 26 de Febrero por el que se aprueba el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4EZXRQPSJTNP4QG9CDDWXX7D2 | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 55

Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta quedaría englobada en el apartado **III.2.8. Establecimientos de Hostelería, en su punto a) Restaurantes y d) Bares.**

El **aforo** del local se establece según la documentación presentada en 16 personas. En cuanto al **régimen de horarios**, la Orden de 25 de marzo de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad Autónoma de Andalucía establece en el artículo 2 apartado e), que el horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música será el de las **2:00 horas**, no obstante podrán cerrar una hora más tarde, los viernes, sábados y vísperas de festivo Asimismo el artículo 5 indica que la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración no podrán abrir al público antes de las **6:00 horas del día** (salvo aquellos que dispongan de licencia de de apertura de pubs y bares con música, así como de los establecimientos de esparcimiento, cuya apertura no podrá producirse antes de las 12:00 horas del día).

Según lo mencionado, se considera que la actividad (**con una superficie construida de 74,55 m2**) debe calificarse de **MOLESTA**, ya que puede constituir una incomodidad por los ruidos y emisiones a la atmósfera, que pueden producirse en el desarrollo de la misma. Sin embargo atendiendo a las medidas correctoras y de seguridad descritas en el Proyecto Técnico aportado, se informa FAVORABLEMENTE su implantación condicionada al cumplimiento del titular de las medidas descritas en el Proyecto, al cumplimiento de los puntos señalados en el informe ambiental antes indicado, y a la presentación de las certificaciones correspondientes una vez concluida la instalación.

Asimismo con independencia del trámite medioambiental que se lleva a cabo y dado que la actividad se está desarrollando según informe del distrito sanitario, procedería iniciar procedimiento sancionador y establecimiento de medidas cautelares hasta la conclusión del trámite o resolución final del procedimiento de calificación y su posterior la licencia de apertura de la actividad.

En caso de que el Ayuntamiento considere Favorablemente la propuesta de resolución de Calificación Ambiental, la puesta en marcha de la actividad podrá llevarse a cabo, según el artículo 45 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, una vez que se traslada al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.



EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo: Sebastián García Aranda"

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el trámite de calificación ambiental de la actividad correspondiente a LA ACTIVIDAD SEÑALADA AL INICIO, en el expediente de referencia, en favor del solicitante reseñado en el encabezamiento.

Segundo.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de VEINTE DÍAS mediante anuncio que se ha de publicar en el Tablón de Edictos Municipal y notificación personal a los colindantes del predio en que se pretenda realizar la actividad.

Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndole constar que, por tratarse de un acto de trámite, no procede recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones que estime oportuno formular y que serán consideradas en la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

SEGUNDA PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

PUNTO Nº 17- Asuntos Urgentes.

No se presentan.

PUNTO Nº 18- Ruegos y Preguntas.

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual, como Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, CERTIFICO.

VºBº EL ALCALDE,
FDO: JOSÉ SÁNCHEZ MORENO

EL SECRETARIO GENERAL,
FDO: ALFONSO MORENO OLMEDO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2016-0010 Fecha: 27/09/2016



Cód. Validación: 4E2XQ4P5J1NP4Q9CDDWXX7DZ | Verificación: <http://alora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 55 de 55